

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y y sufra franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

Secretaría. = Núm. 298.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 21 del actual se sirve comunicarme lo siguiente:

» Si en todos tiempos y ocasiones la simultánea cooperación en las obras del Gobierno es un deber para cuantos ejercen en su nombre alguna autoridad, mas obligatoria, por mas necesaria, llega á serlo cuando graves desórdenes que lastiman los intereses del Estado exigen perentoriamente un remedio capaz de contenerlos. Entre los muchos que dejó como triste legado la guerra civil, no es el menos lamentable la funesta propensión al contrabando, nacida de la facilidad misma de practicarle cuando la salvacion del Trono y de la libertad absorbía la atención de los gobernantes. Tiempo es ya de atajar un mal cuya continuación, prolongando indefinidamente la infancia de la industria española, acostumbraría á infinitas familias á librar sus medios de subsistencia en una lucha perpetua contra la sociedad, y á entrar con tedio en un trabajo honesto y sin peligros pero menos prontamente lucrativo. Y si bien el Gobierno de S. M. tiene autoridades y gefes encargados especialmente de impedir que se sea defraudada la Hacienda pública y arruinado el comercio de buena fé, V. S., á quien por la ley compete promover y fomentar la prosperidad de esa provincia, puede adquirir no pequeña parte de gloria en la extirpacion de un desorden que por desgracia ha cundido de un modo escandaloso. Ayudar á los gefes de Hacienda no solamente con todo el lleno de su autoridad siempre que fuere menester, sino por cuantos medios no prohibidos por las leyes le sugiera su patriotismo; he aquí lo que espera de V. S. el Gobierno de S. M., que sabrá recompensar ámpliamente su celo en el cumplimiento de este deber, así como está resuelto á no disimular la menor omision que indique indiferencia en asunto de tanta importancia.»

En consecuencia, y sin perjuicio de resolver lo demás conveniente, secundando ó apoyando con todo el lleno de mi autoridad las medidas que en uso de sus atribuciones adoptare el gefe de la Hacienda pública de esta provincia, y en las cuales considerare útil ó necesaria mi cooperación; prevengo desde luego á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, á los Regidores, á los

funcionarios todos dependientes de este Gobierno político que procuren practicar la mas activa vigilancia para impedir en sus respectivos términos el ejercicio inmorale y funesto del ruinoso tráfico del contrabando, tan perjudicial á la industria nacional, al comercio de buena fé y á las rentas del Estado, como peligroso y espuesto para los mismos que con él inicua mente especulan. Para conseguir este laudable objeto conviene muy principalmente que las autoridades locales guiadas esclusivamente del deseo del bien general, y respetando los saludables principios que consagra á la libertad individual de todos los españoles el código fundamental que felizmente nos rige, cuiden de evitar la introduccion y detencion de toda clase de géneros de comercio ilícito, persiguiendo á los autores ó encubridores por los medios legales y con la fuerza y poder que á su autoridad respectivamente incumbe.

De cualquier descubrimiento ú aprehension que practiquen, ó noticias conducentes que adquieran, darán inmediatamente parte al Sr. Intendente de la provincia precisamente, á este Gobierno político si lo juzgaren oportuno segun los casos que ocurran; poniéndose siempre de acuerdo con los Subdelegados ó dependientes de la Hacienda para cualquiera operacion que convenga ejecutar, ó prestándoles los auxilios que legalmente reclamen, sin escusarse jamás con pretexto alguno que no sea legítimo y fundado, si quieren evitar la responsabilidad que de otro modo les impondrá la ley. Leon 28 de Junio de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

4.^a Seccion. = Núm. 299.

Con fecha 18 del pasado me ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península la circular siguiente:

» En vista de la necesidad de que tenga cumplido efecto lo mandado por la circular de 5 de Marzo último, relativamente á la recomposicion de las carreteras en las travesías de los pueblos, así como las 325 varas de su entrada y otras tantas de su salida y de que se hallen en buen estado á la entrada del invierno próximo para evitar el retraso de las comunicaciones; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver.

1.^o Que desde luego manifieste V. S. pueblo por pueblo de los que se hallen en las carreteras generales las disposiciones que ya hayan tomado por sí ó acordado los

respectivos Ayuntamientos para la composicion de las travesias, entradas y salidas; debiendo remitir este informe precisamente para el dia último del mes de Julio próximo.

2º Que desde 1º de Agosto deberá V. S. pasarlo circunstanciado pueblo por pueblo, cada quince dias, de lo que se vaya adelantando en las obras que en la actual estacion pueden ejecutarse, y previamente designará el Ingeniero del distrito, de los materiales que se acopian, y de cuantas disposiciones se adopten para ejecutar mas adelante, en tiempo oportuno, las obras que sean necesarias hasta dejar las travesias y las entradas y salidas en buen estado.

3º Que siendo indispensable, despues de reparar dichas travesias, atender á su conservacion en la forma que prescriba el Ingeniero del distrito con sugencion á las disposiciones generales que adopte la Direccion general de caminos, y debiendo los Ayuntamientos acordar lo conveniente para que haya siempre á mano los acopios de materiales necesarios y quien pueda emplearlos con oportunidad, dará V. S. cuenta precisamente para el dia 1º de Setiembre próximo de las disposiciones acordadas al efecto.

Ultimamente ha tenido á bien disponer que no habiendo V. S. remitido aun, en contestacion á la circular de 17 de Noviembre último las noticias que en la misma se piden acerca de las obras públicas emprendidas ó que convendrá emprender en esa provincia, se lo recuerde á V. S. á fin de que así lo verifique á mas tardar, para el último dia de Julio próximo; en la inteligencia de que verá con el mayor desagrado la falta de cumplimiento despues de tan prolongada tardanza. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento."

La circular de 5 de Marzo último que en ella se menciona se insertó en el Boletín oficial de esta provincia de 24 del mismo Marzo número 24. Censiguienie á las prevenciones que en ella hice á los Ayuntamientos, y á lo que por separado manifesté á los Celadores facultativos ó Ingenieros civiles, existen en este Gobierno político algunas noticias, pero no las suficientes para poder dar las que S. A. el Regente del Reino apetece y se me prescriben párrafo 1º de la preinserta circular. Con este objeto, encargo á todos los Ayuntamientos situados en las carreteras generales que bajo su mas estrecha responsabilidad, que les exigiré irremisiblemente, me remitan, precisamente para el 20 del actual, un informe circunstanciado de las disposiciones que hayan tomado ú acordado para la composicion de las travesias, entradas y salidas. Les prevengo igualmente que para los dias 10 y 24 de cada mes, comenzando desde el inmediato Agosto, se hallen ya en este Gobierno político los informes y noticias conducentes de lo que se vaya adelantando en las obras y demas datos que marca el segundo extremo de la repetida circular, y que sin perjuicio de estas noticias, me den igualmente para el 20 de Setiembre las de las demas disposiciones que hubieren tomado para el reparo y conservacion de las carreteras, acopio de materiales y cuanto exige el párrafo 3º de la misma circular. Me prometo que los Ayuntamientos mirarán este punto con todo el interés que se merece, y reconocerán las grandes ventajas que, en general y en particular se signen de que los caminos se hallen en buen estado. No hay uno apenas que mas ó menos no necesite transitarlos. No hay uno que al hacerlo, con especialidad en las estaciones rígidas y lluviosas, no esperimente incomodidades y lamente su deterioro y el estado de abandono en que se encuentran. Pero por una desgracia inconcebible parece que al momento que se han corrido se olvidan estos peligros, adquieren su imperio la incuria y la de-

jadéz, y hasta en las mismas calles de las poblaciones se ven sus efectos, que hacen difícil el paso material de una casa á otra. Una gran parte de este mal debe su origen al recelo de tener que hacer grandes gastos para su reparacion, sin advertir que muchas veces se conseguiría con solo reunir los vecinos y poner su trabajo material, ya con sus pertenias, ya por medio de sus criados, carros ó caballerías, y dedicarse algunos dias á unas obras útiles para todos. A este propósito, y confiando que no será enteramente perdido, me atrevo á dar un consejo á los Ayuntamientos de los pueblos, á quienes por no pasar por ellos carreteras generales no es tan obligatoria la circular inserta para el reparo de sus calles, caminos rurales y transversales. Esta operacion consiste en lo siguiente: ante todas cosas, se deben recojer y limpiar las calles ó caminos del barro y piedras sueltas, despues se hace una escavacion como de dos pies en el caso de que no se encuentre antes piso firme, y tanto esta escavacion como las redadas profundas que hubiesen podido hacer los carros, deben rellenarse con piedra, ó en defecto de esta con escombros; las piedras se rompen á mazo y se arroja sobre el material lechadas, esto es, cal mezclada con arena, poniendo encima una ligera capa de la mas fina que se encuentre en esta. Los caminos así contruidos ó recompuestos son los mas sólidos que se conocen en Europa, teniendo cuidado para su conservacion de preservarlos de la humedad, apaltando el barro despues de llover con un rastro de madera. Como la estancacion de las aguas y el barro que por ellas se forma es lo que mas influye en la destruccion de caminos, debe tenerse un particular cuidado en hacerles lomo y bombeo de modo que puedan caer las aguas á los costados y quitar de cuando en cuando el barro que se forme, arrastrándole á la orilla y arrojándolo despues á los campos, siempre que no se perjudique á lo que haya sembrado ú plantado en ellos. Á las veces el interés particular suele buscar este barro; pero generalmente se saca del punto donde se encuentra, y como no se obliga al que lo saca á que rellene con otro material, suele aumentarse la estancacion y consiguiente deterioro del camino. Mal que debe evitarse, así como tambien el touy general de tirar los dueños de los campos ó tierras contiguas á los caminos de travesía ó carreteras generales las piedras que encuentran en sus fbricas. Uno y otro debe prohibirse; pero tambien deberá permitirse y aun escitarse á los labradores, porque en ello harán un bien, á que formen á las orillas ó costados de los caminos montones de estas piedras que puedan aprovecharse en su recomposicion. Creo que no habrá ninguno que no se penetre desde luego que esta operacion es bastante sencilla, que no exige grandes gastos ni comocimientos, que se puede llenar por el método generalmente usado de tanda vecinal ó que en esta provincia se conoce por facendera, y que si los Ayuntamientos nombran una comision de su seno ó de personal que nmen interés en la prosperidad pública, y estas cuidan de todo y presencian los trabajos, y en ellos hay regularidad, justicia y exactitud, teniendo las debidas consideraciones con el simple jornalero, así las carreteras generales como las calles y caminos de los demas pueblos podrán mejorarse en extremo, y en las ventajas que los mismos vecinos y transeuntes reporten, hallarán la mas grata recompensa de su trabajo y laboriosidad, y desaparecerán los obstáculos que hasta ahora ha ofrecido la incuria. Por mi parte no podré tolerarla, y la Excm. Diputacion, cuyos filantropicos sentimientos me son conocidos, contribuirá tambien con todo el lleno de sus atribuciones á que se consigan estas ventajas, para lo cual deberá servir de gobierno á todos, que doy los avisos oportunos á los Celadores facultativos, para que contribuyan con sus luces,

instruccion y conocimientos al logro de estas interesantes medidas del Gobierno, cuyo puntual y exacto cumplimiento miraré como un deber sagrado, y sin el mas leve disimulo exigiré en todas sus partes de quien corresponda. Leon 1.º de Julio de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

1.ª Seccion. = Núm. 300.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual se me dice lo que copio:

»El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Mayo último lo siguiente. = He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una comunicacion que con fecha 7 del actual dirigió á este Ministerio el Capitán General de Castilla la Nueva, haciendo presente que la comision de alojamientos de la ciudad de Guadalajara habia designado la casa que ocupa por arrendamiento un alumno de ingenieros, para sufrir dicha carga, fundándose en una Real orden espedita por ese Ministerio en 5 de Marzo de 1838, de que no se dió conocimiento á Guerra, que anula las esenciones que corresponden y siempre han estado en práctica por lo que hace á los militares á que la misma se contrae. Enterado S. A., y tambien de lo espuesto acerca del propio asunto por el Ingeniero general en oficio de 19 del corriente, ha tenido á bien declarar, que no están sujetas al alojamiento las casas propias ó en arrendamiento que habiten los militares en activo servicio, y que, reputados como tales los alumnos de la academia especial de Ingenieros, no puede ser aplicable á ellos ni á los que se hallen en igual caso la Real orden de 5 de Marzo citada.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Leon 1.º de Julio de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

5.ª Seccion. = Núm. 301.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del corriente me comunica lo siguiente.

»S. A. el Regente del Reino se ha servido nombrar Presidente de la Comision encargada de proponer un proyecto de ley sobre creacion de Bancos provinciales ó de partido bajo las bases de los actuales pósitos á D. Miguél Antonio Zumalacarrégui, Magistrado del Supremo tribunal de Justicia, en reemplazo de D. Anronio Gonzalez Presidente en la actualidad del Consejo de señores Ministros, cuyo nombramiento se comunicó á V. S. en la circular de 7 de Mayo próximo pasado. Lo que de orden de S. A. digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y se inserta en este periódico para los fines que convengan. Leon 27 de Junio de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

4.ª Seccion. = Núm. 302.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos se ha servido pasar á mis manos con oficio de 23 del actual la relacion de los pueblos correspondientes á la cuadrilla de ganaderos de la Bañeza, que no han rémitido á su Alcalde presidente las respectivas relaciones del año próximo pasado, por cuya causa no han sido incluidos en la matrícula de sus ganaderos y ganados.

En su consecuencia, y accediendo á los justos deseos del referido Sr. presidente de la Asociacion general, prevengo á los alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto, y á continuacion se expresan, cumplan bajo su mas estrecha responsabilidad, con aquella obligacion, en el preciso término de veinte dias. Leon 30 de Junio de 1841. = José Perez.

Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.

Cuadrilla de Ganaderos de la Bañeza.

Relacion de los pueblos que correspondientes á esta cuadrilla, no vienen incluidos en la matrícula de sus ganaderos y ganados del año próximo pasado por no haber remitido al Alcalde presidente las relaciones respectivas.

PUEBLOS.

Alija.	Persilla.
Aceves.	Pozuelo del Páramo.
Audanzas.	Palacios de Valduerna.
Bercianos.	Quintana.
Castrillo y Velilla.	Riego de la Vega.
Conforcos de Negrillos.	Roperuelos.
Calzada.	Rivera de Polvorosa.
Cabañeros.	Robledo de la Valduerna.
Cazanuecos.	Santa Marinica.
Castrotierra.	S. Pedro Pegas.
Castrocontrigo.	S. Salvador de Laguna.
Castrocalbon.	S. Felix.
Distriana.	S. Pedro de Bercianos.
Fresno.	S. Juan de Torres.
Felechares.	S. Martin de Torres.
Gimenez.	S. Mamés.
Genestacio.	Santa Elena de Jamuz.
Isla de Palacios.	S. Felix de la Vega.
Laguna de Negrillos.	S. Adrián del Valle.
Antigua.	Seison y Villamediana.
Mansilla del Páramo.	Santibañez de la Isla.
Miñambres.	S. Cristobal Polantera.
Morla.	S. Esteban de Nogales.
Nogarejos.	Toralino.
Posada la Torre.	Toral del Fondo.
Palacios de Jamuz.	Torneros.
Pobladura de Tuso.	Tabuyuelo.
Pobladna.	Torneros de Jamuz.

Villamor de Negrillos. Urdiales de Laguna.
 Valcabado del Páramo. Veguillina del Fondo.
 Villaestrigo. Villamontán.
 Villalis. Vecilla de la Vega.
 Villasala. Villanueva.

Gobierno político de la Provincia.

2.^a Sección. = Núm. 303.

Se encarga á las Justicias de esta Provincia averigüen el paradero de D. Juan Alonso párroco de Tremor de arriba, procediendo á su arresto.

El Juez de 1.^a instancia del partido de Ponferrada me manifiesta hallarse formando causa contra D. Juan Alonso párroco del lugar de Tremor de arriba, habiendo recaído auto de arresto que no ha podido tener efecto por hallarse ausente el espresado párroco. En su consecuencia, prevengo á las Justicias de esta Provincia que procuren su captura, y en el caso de ser habido, lo dirijan con toda seguridad por tránsitos de justicia á disposición de aquel Tribunal, á cuyo fin se estampan sus señas á continuación. = Estatura 5 pies, color moreno claro, ojos garzos, pelo negro, nariz regular, ojo de la pierna izquierda, viste peti y pantalon negro. Leon 1.^o de Julio de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

2.^a Sección. = Núm. 304.

Se encarga á las Justicias de esta Provincia averigüen el paradero, y procedan á la captura del soldado desertor Antonio Sastre.

Habiéndose desertado del Regimiento infantería Voluntarios de Vergara 7.^o ligero peninsular el soldado Antonio Sastre, natural del pueblo de Zotes del Páramo, prevengo á las Justicias de esta Provincia procuren su captura, remitiéndole con toda seguridad á este Gobierno político para darle el destino correspondiente, á cuyo fin se estampan las señas á continuación. = Edad 19 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz afilada, barba ninguna, boca regular. Leon 30 de Junio de 1841. = José Perez.

Núm. 305.

Diputación provincial de Leon.

CIRCULAR.

Con fecha 5 de Junio próximo pasado pasó esta Diputación á los Ayuntamientos constitucionales del partido la circular siguiente.

»Sin perjuicio de que el I. Ayuntamiento constitucional de esta capital formará á la mayor brevedad posible el presupuesto de gastos del partido judicial, de que es cabeza, y reclamará el repartimiento de su importe con arreglo á la circu-

lar de 8 de Mayo de 1837; correspondiendo á sus justas reclamaciones, y para evitar los funestos resultados que pudiera producir el no poder suministrar á los presos pobres el socorro diario para su indispensable manutencion, acordó esta Diputación prevenir á los Ayuntamientos comprendidos en el partido de esta capital, que en el término de diez dias satisfagan á dicho Ayuntamiento y pongan en poder de su depositario de Propios la mitad del cupo, que les ha correspondido para los indicados gastos en el año anterior; cuya cantidad se les admitirá en cuenta de lo que correspondierles pueda en el presente.»

Y habiendo manifestado de nuevo el mencionado Ayuntamiento que los del partido no han concurrido con la cantidad, que á cada uno corresponde, esta Diputación acordó concederles el plazo de ocho dias para que lo realicen, con la prevencion de que transcurrido dicho término se apremiará á los morosos en dar cumplimiento á las disposiciones superiores. Leon 1.^o de Julio de 1841. = José Perez: Presidente. = P. A. D. L. D. = Manuel Arriola: Secretario interino.

Núm. 306.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Regente del Reino ha tenido á bien prevenirme recomiendo á V. E. para que lo haga á los cuerpos y dependencias de su cargo la obra publicada por D. José María Mathe; titulada, *el exámen razonado de las propiedades de las tres armas*, escrito por Oroznes. De órden del mismo Regente lo digo á V. E. con el indicado objeto. = Lo que traslado á V. S. con el indicado fin en esa provincia de su digno cargo, sirviéndose V. S. pasar á mis manos la relacion de los individuos que quieran suscribirse.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que los individuos que gusten suscribirse á la obra indicada, se dirijan á esta Comandancia general que queda encargada de admitir las suscripciones que se presenten, debiendo hacer mencion del punto en que residan los suscriptores y ejemplares por que lo verifiquen. Leon 27 de Junio de 1841. = El Brigadier Comandante general, Montero.

ANUNCIO.

Quien hubiese encontrado una yegua de alzada 7 cuartas menos un dedo, edad 6 años, pelo negro, moina con un cuarto ó abertura de casco en la mano izquierda puesta la herradura de la misma mano en forma de media luna, la entregará en esta ciudad á Don Manuel Herrero, el que dará su hallazgo.